

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Número:	308
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00619-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES (reconvención)
Demandante:	LINA MARIA ESTRADA ZAPATA
Demandado:	RUBEN DARIO CORREA CARDONA
Providencia:	ADMISION REFORMA DEMANDA

La vocera judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual manifiesta que presenta reforma a la demanda en reconvención, en cuanto a incluir hechos nuevos, concernientes al daño y perjuicios morales padecido por la señora LINA MARIA, y que también incluyen nuevas pruebas documentales y pretensiones indemnizatorias por los perjuicios morales.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en el artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que la petición que eleva el extremo procesal demandante no contraviene este mandato legal, se admitirá la reforma a la demanda y se notificara conforme lo regula el canon citado en su numeral 4°

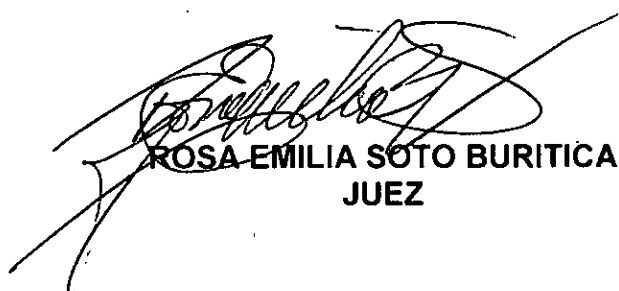
Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMADANDA, presentada por la representante judicial de la parte demandante en reconvención en escrito visible a folios 91 a 102 del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados el presente proveído a la parte demandada, igualmente se le corre traslado por el termino legal de 10 días, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 93 numeral 4° del C.P.C.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ